

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)  
Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

Al Despacho el asunto de la referencia con varios memoriales por resolver, radicados con posterioridad al auto del 26/08/2021, se procederá a realizar su análisis en orden cronológico.

➤ El primero de ellos es el del doctor MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO, quien a través de correo electrónico de fecha 10/09/2021 manifestó **aceptar la designación como curador ad litem** del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ heredero conocido y desaparecido dentro de la presente sucesión, quedando atento al envío del expediente del proceso.

Se observa constancia de remisión por parte de la Secretaría de la demanda de sucesión, vía correo electrónico de fecha 10/09/2021. Posterior a ello no hubo ningún pronunciamiento por parte del curador.

De conformidad con el artículo 492 del CGP, para los fines del artículo 1289 del CC, el Juez requerirá al asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, lo cual se hace mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión; razón por la cual se ordenará dicho requerimiento al curador del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ.

➤ Por otra parte, la señora ZULY DEL CARMEN CABARCAS BALLESTEROS, remite a través de memorial de fecha 14/09/2021 (recibido 15/09/2021) partida de bautismo corregida, con la finalidad de acreditar parentesco. No obstante, este Despacho se abstuvo de reconocerla dentro del presente asunto por carencia de derecho de postulación, sin que a través del memorial en mención se haya subsanado dicho requisito, se mantendrá lo decidido en auto del 9/08/2021.

➤ Seguidamente se observa **memorial de fecha 6/10/2021** por medio del cual, el señor ADALFONSO BALLESTEROS BATISTA, a través de apoderada judicial Dra. GENYS DE AVILA BATISTA, **solicita reconocimiento como heredero y manifiesta aceptación de la herencia con beneficio de inventario** en calidad de hijo y heredero legítimo del señor ADALFONSO BALLESTEROS SUAREZ (Q.E.P.D.) fallecido el 16/04/2011

De conformidad con el artículo 491 del CGP, numeral 3, abierto el proceso de sucesión y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, se puede solicitar el reconocimiento de la calidad de heredero, legatario, etc.; los cuales tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, el solicitante, para acreditar el parentesco con el señor ADALFONSO BALLESTEROS SUAREZ (padre) y con el señor NORBERTO BALLESTEROS GARCES (abuelo), aporta: **a)** partida de bautismo N° 292 del 25/04/1948 perteneciente al señor ADALFONSO BALLESTROS SUAREZ, de la Parroquia Santa Catalina de Alejandría en la que aquél funge como hijo legítimo de NORBERTO BALLESTEROS y FELICITA SUAREZ; **b)** Registro civil de nacimiento del peticionario NUIP 73.145.355; **c)** partida de bautismo N° 0496 de 1971 perteneciente al señor ADALFONSO BALLESTEROS BATISTA, donde funge como hijo legítimo de los señores ADALFONSO BALLESTEROS y ROSA BATISTA, abuelos paternos NORBERTO BALLESTEROS y FELICITA SUAREZ; **d)** certificación de fecha 6/10/2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Catalina donde consta que no se pudo encontrar físicamente el registro civil de nacimiento correspondiente al señor ADALFONSO BALLESTROS SUAREZ; **e)** documento de identidad del peticionario y su padre y, **f)** poder.

Se observa que, **se echan de menos varios aspectos sustanciales y procedimentales en la solicitud**; lo primero es que, no se indica por el peticionario el medio y fecha en que se tuvo conocimiento de la apertura de la presente sucesión, esto para efectos de verificar el término señalado en el artículo 492 del CGP.

Tampoco se hace referencia, por medio de qué figura el señor ADALFONSO BALLESTEROS BATISTA, ocupará el lugar de su padre ADALFONSO BALLESTEROS SUAREZ (q.e.p.d.) en la presente sucesión, es decir, precisar si será a través de representación o transmisión, en caso de ser la última deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1014 del CC (parte final), referente a la aceptación de la herencia de la persona de quien hereda el derecho; se recuerda que, es la parte interesada quien debe exponer de forma completa los argumentos facticos y jurídicos que sustentan su solicitud, no es deber ni función del juez hacer inferencias y suposiciones que atañen exclusivamente a las partes o intervenientes.

Por tal razón, se abstendrá el Despacho de realizar el reconocimiento solicitado, hasta tanto se realicen las precisiones requeridas.

➤ Por otra parte, existe memorial de fecha 6/10/2021 interponiendo recurso de reposición, en subsidio apelación por la Dra. LUISA FERNANDA ZAMORA PALIS, desistido el 8/10/2021, se accederá al desistimiento del mismo.

➤ Finalmente, reposa **memorial de fecha 8/10/2021**, radicado por el DR. JAIRO CONDE CAUSADO, apoderado del señor FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ, **solicitando medidas de protección**, concretamente pide que se oficie al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE CLEMENCIA para que se tomen medidas policivas pertinentes para terminar con actos arbitrarios y temerarios del señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS, sobre el bien objeto de la sucesión.

Tenemos que efectivamente este Despacho decretó medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del bien inmueble identificado con M.I. N° 060-101940 en auto del 10/03/2021, corregido en auto del 1/09/2021, para lo cual se ordenó comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR) y se designó secuestro, por lo cual se expidió Despacho Comisorio N° 0001 del 7/09/2021 y fue notificado al señor Alcalde Municipal a través de correo electrónico de la misma fecha. De igual forma se notificó al secuestre designado a través de Oficio N° 0460 del 7/09/2021, quien manifestó aceptación del cargo en correo del 13/09/2021. Hasta la fecha no se ha recibido devolución del Despacho Comisorio.

La forma prevista por la normatividad procedural para materializar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre la posesión de un bien inmueble, es precisamente a través del secuestro, para lo cual está vigente Despacho Comisorio a cargo del señor ALCALDE MUNICIPAL DE CLEMENCIA, como ya se indicó, cualquier inquietud al respecto debe acercarse la parte interesada ante dicha autoridad y solicitar la información que requiera.

En cuanto a tomar medidas policivas con la finalidad que pretende el peticionario, el Despacho pone de presente que las **medidas cautelares procedentes dentro de los procesos de sucesión**, como el que nos ocupa son las contempladas en el capítulo II Título I de la Sección Tercera del CGP, artículos 476 al 480 de dicho estatuto procesal.

Es evidente que no se contempla a cargo del Juez, la procedencia de las medidas policivas a las que hace alusión el peticionario; adicionalmente, las medidas policivas están contempladas en la **Ley 1801 de 2016**, a cargo de las autoridades de policía, no de autoridades jurisdiccionales, cuya finalidad u objetivo es totalmente distinto al trámite del proceso de sucesión.

Si la parte interesada considera que procede alguna medida policial por los hechos narrados en su solicitud debe acudir a la autoridad competente para ello, según la Ley 1801/2016, en la cual no se prevé a este Despacho como autoridad policial, ni con injerencia en las mismas, las cuales gozan de autonomía en el cumplimiento de sus funciones, sujetas por su puesto a la Constitución y la Ley (principio de legalidad).

Por otra parte, el solicitante no indica en su escrito ningún sustento normativo que fundamente su solicitud.

Así las cosas, una vez se obtenga la devolución del Despacho Comisorio con los resultados de la función encomendada al Comisionado relacionado con el secuestro decretado, este Despacho procederá con el trámite que corresponda. No obstante, se requerirá al señor Alcalde Municipal de Clemencia, para que informe qué trámite se le impartió al Despacho comisorio mencionado, toda vez, que hasta la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta.

Como conclusión tenemos que, la petición de decretar medidas de protección para proteger el bien objeto de la sucesión y oficiar en tal sentido al señor Inspector de Policía de Clemencia se rechazará por encontrarse improcedente y carente de sustento legal.

➤ Por último, el Despacho con la finalidad de subsanar una omisión en el auto del 9/08/2021, en cuya parte resolutiva se omitió mencionar a la señora MARLLOLY CAMBINDO BALLESTEROS, quien solicitó directamente reconocimiento como heredera del causante a través de memorial del 24/06/2021, este Despacho se pronunciará absteniéndose de acceder a dicho reconocimiento por carecer de derecho de postulación como lo exige el artículo 73 del CGP, en concordancia con el numeral 6 del artículo 491 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al doctor MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO, curador del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, para que en el término de **veinte (20) días**, prorrogables, se pronuncie sobre la aceptación o repudio de la asignación de la

herencia del causante NORBERTO BALLESTEROS GARCES (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 492 del CGP; para tal fin, por Secretaría notifíquese al curador del auto que declaró la apertura de la presente sucesión (5/02/2021).

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de acceder al reconocimiento como heredero del causante, solicitado por el señor ADALFONSO BALLESTEROS BATISTA, a través de apoderada judicial, hasta tanto se hagan las precisiones fácticas y jurídicas que se indican en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a la doctora GENYS DE AVILA BATISTA, como apoderada judicial del señor ADALFONSO BALLESTEROS BATISTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** ABSTENERSE de pronunciarse sobre el reconocimiento como heredera del causante frente a la solicitud de fecha 24/06/2021 elevada por la señora **MARLOLY CAMBINDO BALLESTEROS**, por carecer de derecho de postulación de conformidad con el art. 73 y numeral 6 del artículo 491 del CGP.

**QUINTO:** RECHAZAR por improcedente las medidas de protección policivas elevadas por el señor FRANCISCO BALLESTERO SUAREZ, a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO CONDE CUASADO.

**SEXTO:** ACCEDER al desistimiento del recurso de reposición y apelación elevado por la Dra. LUISA FERNANDA ZAMORA PALIS.

**SEPTIMO:** REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Clemencia, para que informe qué trámite fue impartido al Despacho Comisorio N° 0001 del 7/09/2021, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha. Para tal fin concédase el término de tres (3) días.

**OCTAVO:** Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
Jueza**

— 5 —

Lina Marcela Pinedo Olveros

Ensayos

Juzgado Municipal - Promoción 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 557/99 y el decreto reglamentario 2363/12.

Código de verificación: 02268800003871d0ea55ac5e9f15ab87d471018440f902ff4d11c0656309

Documento firmado electrónicamente en 12-10-2021

Valido este documento electrónico en la siguiente UPL.

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FormaElectronica/fm\\_ValidarFormaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FormaElectronica/fm_ValidarFormaElectronica.aspx)